



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4449

Jueves 7 de octubre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: D. Rafael Sanchez Mendoza, vecino de Cádiz, ha presentado las proposiciones que el Ministro que suscribe ha tenido el honor de elevar al conocimiento de V. M., solicitando la correspondiente concesion para construir una línea de camino de hierro desde Jerez de la Frontera á Sevilla.

Otorgadas anteriormente por V. M. y mas ó menos adelantadas en sus trabajos preparatorios, las concesiones para la construcción de los trozos desde Jerez á Cádiz, y desde Sevilla á Córdoba, la seccion que ahora se solicita por D. Rafael Sanchez Mendoza desde Jerez á Sevilla completará el trazado desde Cádiz á Córdoba. Con ello quedará realizada una parte considerable de la gran línea española de Cádiz á Irun, al paso que beneficiadas la mitad de las fértiles provincias de Andalucía.

Esta ligera indicacion es suficiente para demostrar su grande utilidad.

El sistema de concesion es el mismo que V. M. se ha dignado ya aprobar para otras líneas. Ajustado prudencial y aproximadamente el coste de la construcción, y asegurada esta por concesion definitiva con

la garantía de un depósito considerable, aumentado con los capitales que se inviertan en las obras, cuya ejecución se autoriza sobre planos aprobados, se llega al plazo de la subasta con cabal conocimiento del negocio, en virtud del cual, si el precio tipo es alto, el interés particular lo rebaja en la licitacion á sus justos límites, y se habrá ganado además tiempo en el progreso de las obras, y sobre todo la certidumbre moral de que no se abandonarán, porque no es presumible que el constructor se decida á perder su depósito y los caudales invertidos en obras, todo lo cual perderia si las abandonase.

V. M. ha tenido ya la dignacion de manifestar su Real agrado á la benemérita provincia de Cádiz por el bien entendido celo de sus intereses y de los generales del Estado con que ha ofrecido su cooperacion al coste de tan importante obra. Por la cantidad de 30 millones de reales ha suscrito aquella provincia, sin perjuicio del exceso á que asciendan las ofertas particulares de sus pueblos formalizadas en una solemne junta general. Recurso al parecer bastante á cubrir la mitad del déficit del interés que V. M. se ha servido fijar como auxilio que deben prestar las provincias.

Pero como estos recursos, por mas seguro que se los considere, y lo sean en efecto, tanta mas confianza y seguridad inspirarán á todos los que para sus cálculos habrán de contar con ellos, cuanto mas solemnemente formalizados se hallen al tiempo de ofrecerlos como una de las bases de las operaciones á que se consignan, V. M. se ha dignado disponer, por su Real orden circular de esta fecha á los Gobernadores de las provincias interesadas, que por los pueblos y diputaciones provinciales respectivos se proceda á la propuesta de enagenacion de los bienes que designen, y

á la de los arbitrios que hayan de establecerse antes de darse principio á las obras, cuyo coste se ha de pagar en parte con sus productos. Y con esta previsorá disposicion de V. M. el crédito de las operaciones sobre ferro-carriles nacerá robusto, y V. M. podrá confiar en que, así asegurada la cooperacion provincial, se evitarán contingencias de futuros conflictos para el éxito de estas empresas y para el Tosoro público.

Por lo demás, Señora, el Gobierno, llenando su honroso deber de proponer á V. M. las disposiciones benéficas de las provincias que secundan el constante maternal deseo de V. M., juzga que la que es objeto de esta reverente exposicion puede clasificarse entre las mas beneficiosas.

Y omitiendo prolijas consideraciones que no se ocultan á la alta ilustracion de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, propone á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de agosto de 1852.—Señora.—
A L. R. P. de V. M., Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se otorga concesion definitiva á favor de D. Rafael Sanchez Mendoza para construir por cuenta del Estado una línea de ferro-carril desde Jerez de la Frontera á Sevilla por Lebrija, Cabezas de San Juan, Utrera y Alcalá. Construirá tambien la seccion de Jerez á Cádiz si la empresa concesionaria actual de esta seccion cediese sus derechos al proponente por convenio entre sí. Si este no tuviere lugar, construirá Sanchez Mendoza la parte que falte para terminar el camino de Cádiz por mar ó por tierra, segun lo que se determine con presencia de los planos y presupuestos que necesariamente presentará el proponente al tiempo mismo de los de la línea de que se le hace concesion.

Art. 2.º Estas obras se adjudicarán al mejor postor en pública subasta, sirviendo de tipo la proposicion presentada en 14 de junio último por D. Rafael Sanchez Mendoza, con las reformas á que se refieren sus exposiciones de 7 de julio y de 8 de agosto que se publican á continuacion.

Art. 3.º Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el Gobierno haya de pagar por las obras.

Art. 4.º El Gobierno creará y emitirá las obligaciones de ferro-carriles necesarias para el pago de las obras de que se encarga esta empresa, con el interés de 6 por 100 y uno por 100 de amortizacion.

Art. 5.º El Gobierno concederá esta á empresa:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito para los empleados y trabajadores de la empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien lo represente, é indemnizacion de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado, por su valor en tasacion y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construccion del camino y sus edificios.

5.º La exencion de derechos de Aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

Art. 6.º Serán garantia de estas obligaciones:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino que se trata de construir para el capital.

3.º Los productos de la explotacion para los réditos y amortizacion.

4.º La parte que ofrece pagar la provincia de Cádiz, y en su nombre la diputacion de la misma, del interés del 6 por 100 que corresponde á las obligaciones con que el Estado ha de pagar las obras, y que tomará hasta invertir el producto de las enagenaciones de sus bienes, y de las prestaciones á que se ha constituido y obligado.

Art. 7.º Autorizados los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz por Real decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, para enagenar las fincas de propios que han designado y designen, invertirán forzosa y exclusivamente en la adquisicion de obligaciones de este ferro-carril por todo su valor nominal:

1.º Los 30 millones asignados para este objeto á los pueblos por la Diputacion provincial.

2.º El exceso que haya desde el cupo que por dicha suma les correspondiere, y lo que voluntariamente ofrecieron sus delegados ante el Gobernador de la provincia en 21 de junio.

3.º El producto de las nuevas ofertas de recursos posteriores á dicha fecha que se han hecho y se hicieren.

Art. 8.º Se escitará el celo de la Diputacion y a-

yuntamiento de la provincia de Sevilla para que concurren al mismo fin que la de Cádiz, en atención á los beneficios que se han de reportar de una línea que atravesará gran parte de su territorio.

Art. 9.º Conforme á la oferta hecha por la diputación de Cádiz, las obligaciones que tomen los ayuntamientos solo devengarán 3 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización, mientras los productos líquidos del camino no sean suficientes á poder completar el 6 por 100 concedido por la ley.

Art. 10. La mayor ó menor celeridad en la construcción, así como la cooperación del Gobierno, dependerá de la exactitud con que los pueblos satisfagan el importe de sus ofertas; y á fin de que las obras no se retrasen ó no se entorpezcan con grave perjuicio de los intereses públicos, no se dará principio á la construcción hasta tanto que lo acuerde el Gobierno, en vista de los expedientes sobre venta de fincas de propios y propuesta de arbitrios para cubrir estas atenciones que los pueblos y las diputaciones deben remitir á la Real aprobación.

Art. 11. Si por causa que sea imputable al empresario, el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesión, y le empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgare conveniente ó equitativo.

Art. 12. La declaración de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oída la sección del Consejo Real. Contra esta declaración podrá intentarse la vía contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 13. Declarada la caducidad, el Gobierno substará la concesión anulada, rehabilitándola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasación de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor; y si todavía faltare, se substará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia mejorando la postura en un décimo.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 448.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra de segunda clase en esta plaza, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el próximo pasado mes de setiembre sean los siguientes:

Pan, racion.....	»	rs. 22 mrs.
Aceite, arroba	55	23
Carbon, arroba.....	4	10
Cebada, fanega.....	14	23
Paja, arroba.....	1	21
Leña, arroba.....	1	2

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 6 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Negociado de Minas.

Num. 435.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Ramon Toledo, para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse S. Antonio, sita en Valdemoro, término y distrito municipal de Guadalix de la Sierra, lindando al Mediodia con cerca de D. Pascasio Rodriguez, Saliente con tierra de Valentin Serrano, Poniente con tierra de Lorenzo Blazquez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el recocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 444.

Habiéndose denunciado en este gobierno de provincia por D. Ruperto Lopez una mina de plomo argentífero, sita en el erren del pueblo de Colmenar del arroyo, que perteneció á la sociedad de la Esperanza, los individuos de ella se servirán presentarse en este gobierno de provincia, en el término de quince dias, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarles administrativamente dicho denuncia en los términos que prescribe el Reglamento vigente de minería.

Madrid 2 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En el pueblo de Torrejon de la Calzada se halla de manifiesto por término de ocho dias el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año viniente de 1853, en cuyo tiempo podran los interesados verle y reclamar de agravio si le hubiere, pues pasado no se oirá á ninguno.

El padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, formado y concluido por la junta pericial, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Torrelodones. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio, para que los que se consideran comprendidos en él puedan enterarse dentro del término de ocho dias que se les señala, y deducir de agravios á sus evaluaciones respectivas.

En la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de la corporacion municipal el amillaramiento que ha servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1853. Lo que se anuncia para que todos los interesados puedan enterarse de sus cuotas, verificándolo en el término de nueve dias, á contar desde el dia de este anuncio en el Boletin, pues pasado no se oirá reclamacion alguna y les parará todo perjuicio.

Núm. 464.

El padron de riqueza de la villa de Barajas y su despoblado de Rejas se halla rectificado y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán dirigir sus reclamaciones si se hallasen perjudicados ó gravados en mas de lo permitido por la ley, pues pasado dicho término no se oirá ninguna, remitiéndose despues á la superioridad como está prevenido.

Núm. 445.

Los terratenientes en la villa de Canillejas y su agregado Canillas presentarán relaciones juradas de su respectiva riqueza, para proceder por ellas á las operaciones periciales y consiguiente repartimiento del cupo que les corresponda por inmuebles, cultivo y ganaderia para 1853, todo en el preciso término de diez dias, contados desde el presente; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

En Pinilla del Valle se subastan las leñas de rebollo del cuartel titulado Majadilla honda, perteneciente á los arbitrios de dicho pueblo, y su remate tendrá efecto el dia 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, en el local de la casa de ayuntamiento, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Núm. 442.

No habiendo habido postores á la subasta del monte de Valromeroso y tierras de la Sopena, pertenecientes á los arbitrios de este comun de vecinos, tasado todo en 121,291 rs. 11 mrs., se abre nuevamente dicha subasta por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, Diario de avisos y Boletin oficial, á virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia; cuyo remate tendrá lugar ante S. E. y este ayuntamiento el dia 30 de octubre próximo. Chinchon 30 de setiembre de 1852.—El alcalde, Carlos Vicente Camacho.—Manuel Minguela, secretario.

ADVERTENCIA.

Los señores alcaldes de esta provincia dispondrán que en término de quince dias se presenten á pagar los pliegos de suplementos remitidos en el trimestre anterior en la redaccion de este periódico, sita en la calle de Madera alta, número 42, segun se previene por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en circular inserta en el Boletin oficial, núm. 4392.

El precio que ha de abonarse por cada pliego es el de doce mrs., segun se indica en la misma circular; advirtiéndoles que siendo bastante crecidos los desembolsos que hay que hacer para la impresion de estos suplementos el editor no disimulará por ningun pretexto la demora en el pago susodicho, para cuyo efecto tomará las medidas necesarias con el fin de hacer efectivo su cobro.

Importan los pliegos remitidos hasta la presente unos sesenta rs. próximamente.

Tambien ordenarán vengan á satisfacer los descubiertos por la succion de este periódico.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 34
Cebada.....	de 15	á 17
Algarrobas ...	de	á 22

Madrid 6 de octubre de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.